

REGLAMENTO (CE) Nº 330/2004 DE LA COMISIÓN
de 26 de febrero de 2004

que establece excepciones, para el año 2004, al Reglamento (CE) nº 1396/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de aves de corral, del Reglamento (CE) nº 779/98 del Consejo relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 4115/86 y se modifica el Reglamento (CE) nº 3010/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 12 de su artículo 8 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CE) nº 779/98 del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 4115/86 y se modifica el Reglamento (CE) nº 3010/95⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La adhesión a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004, de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia deberá permitir a estos países beneficiarse de los contingentes arancelarios en el sector de la carne de aves de corral previstos por el Reglamento (CE) nº 779/98, en condiciones equitativas respecto de las aplicables a los actuales Estados miembros. Por consiguiente, debe darse a los agentes económicos de estos Estados la posibilidad de participar plenamente en estos contingentes desde el momento de su adhesión.
- (2) Con objeto de no crear distorsiones del mercado antes y después del 1 de mayo de 2004, deberán modificarse, para el año 2004, los tramos previstos por el Reglamento (CE) nº 1396/98 de la Comisión⁽³⁾ en lo que respecta a su calendario, así como adaptar el reparto de las cantidades, sin modificar, sin embargo, las cantidades totales previstas por el Reglamento (CE) nº 779/98. Asimismo, conviene adaptar las disposiciones de aplicación en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes.

(3) Por consiguiente, es necesario prever, para el año 2004, modificaciones y adaptaciones de las medidas previstas en el artículo 2 y en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1396/98.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y los huevos de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1396/98, para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004, los contingentes se repartirán como sigue:

- a) 8 % durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2004;
- b) 17 % durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2004.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1396/98, para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2004, las solicitudes de certificado se presentarán durante los siete primeros días del mes de mayo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 1 de abril al 30 de junio de 2004.

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 113 de 15.4.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 187 de 1.7.1998, p. 41; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 (DO L 145 de 31.5.2001, p. 24).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
